



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3429/2017

Ciudad de México, a 06 de marzo 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. GUILLERMO MANUEL PALOMINO CASTILLO
REPRESENTANTE LEGAL
DE LA EMPRESA "GAS Y DERIVADOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V."

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del
Representante Legal, artículo 113 fracción I de
la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto autorizado

Bitácora: 09/DGA0324/02/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 14 de febrero de 2017, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el 28 de febrero de 2017, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. Guillermo Manuel Palomino Castillo**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GAS Y DERIVADOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Estación de Servicio Gas y Derivados del Caribe, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado a la vera de la autopista Mérida-Cancún, a la altura del Km. 300+695, en el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, el cual fue autorizado en materia de impacto ambiental por el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo mediante oficio INIRAQROO/DG/DIA/054/2014 de 12 de marzo de 2014.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3429/2017

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII, y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- IV. Que el **Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo** autorizó de forma condicionada en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto** mediante oficio **INIRAQROO/DG/DIA/054/2014** de 12 de marzo de 2014, a favor de la empresa GAS Y DERIVADOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V., otorgándole una vigencia de **18 (dieciocho) meses** contados a partir de la fecha de notificación.
- V. Que la **DGGC** otorgó la modificación al **Proyecto** mediante el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0489/2016 de 18 de marzo de 2016, a favor de la empresa

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3429/2017**

GAS Y DERIVADOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V., otorgándole una vigencia de **12 (doce) meses** para concluir la construcción del **Proyecto**, mismo que surtió efecto a partir del día siguiente al de la notificación del oficio referido; asimismo estableció un plazo de 25 (veinticinco) años para la operación, el cual surtirá efecto al concluir el primer plazo. En virtud de lo anterior, la autorización contenida en el oficio **INIRAQROO/DG/DIA/054/2014** de 12 de marzo de 2014, se encuentra vigente a la fecha.

- VI. Que el 28 de febrero de 2017, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito de fecha 14 de febrero de 2017, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente:

"...El motivo del presente estudio técnico es por la modificación del proyecto en cuanto al tamaño del predio, distribución del inmueble, aumento de tres locales comerciales, aumento del almacenamiento de la gasolina Premium y corrección de las áreas.

El área autorizada era de 12,595.22m² y por la modificación quedo en 14,991.57m². El almacenamiento autorizado era de 280,000 litros en tres tanques: 100,000 litros Magna, 80,000 litros Premium y 100,000 litros Diésel con la modificación quedo en 300,000 litros en tres tanques de 100,000 litros c/u para Magna, Premium y Diésel. En cuanto a la zona comercial el proyecto original incluía una tienda de conveniencia (Oxxo) y con la modificación quedo en una tienda de conveniencia (Oxxo) y tres locales comerciales."

- VII. Adicional a su solicitud el **Regulado** anexa lo siguiente:

- Comprobante de pago de derechos.
- Formato FF-SEMARNAT-086 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental".
- Copia del instrumento notarial donde se acredita la personalidad jurídica del Representante Legal.
- Copia de constancia de situación fiscal.
- Autorización en materia de impacto ambiental otorgada por el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo.
- Autorización de modificación de **Proyecto** otorgada por esta **AGENCIA**.
- Carta bajo protesta de decir la verdad donde se declara que no ha sido modificado conforme a lo autorizado.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3429/2017

- Estudio técnico de la modificación al **Proyecto**, objeto de la solicitud presentada mediante escrito de 14 de febrero de 2017.

VIII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para aumentar el área autorizada de 12,595.22 m² a un área de 14,991.57 m², de acuerdo al plano presentado como en el **Anexo 2** del Estudio Técnico, el cambio de tanque de 80,000 litros a 100,000 litros para almacenar Premium, así como la inclusión de tres locales comerciales, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio **INIRAQROO/DG/DIA/054/2014** de 12 de marzo de 2014.

IX. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), que a la letra dice:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3429/2017

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta DGGC:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar la modificación del **Proyecto**, consistente en aumentar el área autorizada de 12,595.22 m² a un área de 14,991.57 m², de acuerdo al plano presentado como en el **Anexo 2** del Estudio Técnico, el cambio de tanque de 80,000 litros a 100,000 litros para almacenar Premium, así como la inclusión de tres locales comerciales, y que se llevarán a cabo a la vera de la autopista Mérida-Cancún, a la altura del Km. 300+695, en el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, de conformidad con lo señalado en los **Considerandos V al IX** del presente y con fundamento en el artículo 28, fracción II del **REIA**, misma que, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 28 del **REIA** deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES

- I. En un plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente resolutivo, deberá presentar ante esta **AGENCIA**, la información y descripción detallada del destino del tanque con capacidad de almacenamiento de 80,000 litros que será sustituido.
- II. En un plazo de **15 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente resolutivo, deberá presentar ante esta **AGENCIA**, la licencia de uso del suelo emitida por la autoridad competente que ampare la totalidad de la superficie en que se ubica el **Proyecto**.
- III. Derivado de la modificación que se realizará, misma que se autoriza en el presente resolutivo, se informa que debe contar con los dictámenes técnicos donde demuestre el cumplimiento total de las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento de conformidad con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2011, y con fundamento en el numeral 9 del ordenamiento referido.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3429/2017

SEGUNDO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, o la ampliación del plazo otorgado para la realización de las actividades autorizadas, éstas deberán ser notificadas **previamente** a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente, para lo cual deberá presentar la información correspondiente de acuerdo con el trámite con homoclave **SEMARNAT-04-008**.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos V y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3429/2017

acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio **INIRAQROO/DG/DIA/054/2014** de 12 de marzo de 2014, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese al C. Guillermo Manuel Palomino Castillo, en su carácter de Representante Legal de la empresa GAS Y DERIVADOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V., de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.: Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0324/02/17

ICS/EMCH